

Señores:

JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA	Proceso Declarativo Verbal No. 11001400303020200003800
	Demandante: VICKY AMANDA CELY ESPINOSA
	Demandados: JOSE LUIS BURITICA BOHORQUEZ Y OTROS

ASUNTO:	Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra uno de los Autos notificados por estado del 10 de Noviembre de 2022
----------------	---

MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.194.400, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 250.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la carrera 19 No. 114 – 65, Oficina 502 de Bogotá D.C., dirección de correo electrónico asjulace01@gmail.com, celular 3212682241, obrando en mi condición de apoderado judicial del doctor **JOSÉ LUIS BURITICA BOHORQUEZ**, vinculado en la parte pasiva dentro del proceso de la referencia; comedidamente por medio del presente escrito, con la consideración y el respeto acostumbrado, y dentro de la oportunidad correspondiente me permito dirigirme a su Honorable Despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de uno de los autos notificados por estado por su Honorable Despacho el día 10 de Noviembre de 2022, toda vez que en dicha providencia se decretaron pruebas, sin embargo se denegó dictamen pericial debidamente solicitado por la defensa de mi mandante.

El presente recurso tiene por objeto que su Honorable Despacho y/o superior jerárquico revoque la decisión de manera parcial, a efectos que se autorice a mi representado para allegar dictamen pericial por médico especialista en la materia que requiere el proceso judicial, a efectos de dilucidar si existe o no responsabilidad médica en el asunto de mi defendido.

Pues bien, su Honorable Despacho cuando se pronunció sobre las pruebas peticionadas por mi mandante, en la decisión objeto del presente recurso determinó, en parte, lo siguiente:

“4) Dictamen pericial (archivo 7, pág. 261) Se niega comoquiera que el interesado no expresó que hechos pretende verificar (artículo 226).”

Y es sobre dicho aparte del auto, que la defensa de mi representado solicita que se revoque la decisión y en consecuencia se autorice para presentar dictamen pericial al demandado **JOSÉ LUIS BURITICA BOHORQUEZ**.

Lo anterior se sustenta de la siguiente manera:

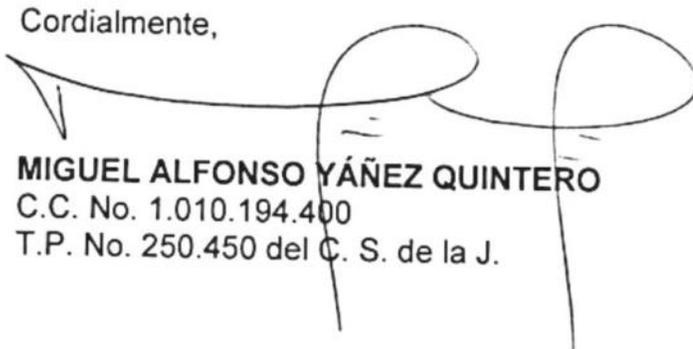
1. Su Honorable Despacho indicó como motivo para denegar la prueba, que el interesado no expresó los hechos que se pretende verificar con el dictamen, sin embargo, ello no es acertado en estricto sentido dado que las solicitudes probatorias de mi representado doctor **JOSÉ LUIS BURITICA BOHORQUEZ** fueron bastante claras en identificar lo correspondiente frente al motivo de las pruebas técnico – científicas que se requerían.
2. Para tal efecto, basta con hacer una lectura integral del acápite de solicitudes probatorias denominado “VI. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEFENSA DEL DEMANDADO Y/O VINCULADO EN LA PASIVA **JOSÉ LUIS BURITICA BOHORQUEZ**”.
3. En dicho acápite, se identifica que en el subcapítulo correspondiente se anunció dictamen pericial para que su Honorable Despacho concediera

término, dado que el respectivo no era suficiente, lo cual cumple los requisitos indicados en el artículo 227 del Código General del Proceso.

4. Ahora bien, frente al objeto de la pericia se indicó que el dictamen sería rendido por médico especialista en la materia que requiere el presente proceso, y para tal efecto, se aclara que en el subcapítulo previo se relacionaron tres (3) médicos, especialistas en neurocirugía, que no atendieron al paciente, esto es los doctores, DANIEL MORENO, CARLOS RAMIREZ, y MAURICIO TOSCANO, para que pudieran rendir **concepto de experto**, tanto así que se manifestó de manera expresa frente a cada uno que, **“El declarante podría modificarse para ser perito en la medida que su declaración se peticiona para rendir concepto de experto.”**
5. De esa manera, el dictamen pericial solicitado y las declaraciones de los doctores DANIEL MORENO, CARLOS RAMIREZ y MAURICIO TOSCANO, como expertos en la materia que requiere el presente proceso, enfilaban hacia el mismo objeto, que está claramente identificado en la solicitud de declaración de cada uno de ellos, que refiere; *“para que, en su calidad de médico y cirujano, especialista en neurocirugía (NO ATENDIÓ A LA PACIENTE), y además dados sus especiales conocimientos, para que funja como (...) técnico respecto de asuntos de tipo científicos y técnicos afines con el presente caso, y en virtud de ello explique los temas abordados en lo sucedido en el caso concreto. Además, su declaración se peticiona para que manifieste lo que le consta sobre la pericia y experiencia del Doctor JOSÉ LUIS BURITICA BOHORQUEZ; y finalmente en cuanto se le ponga de presente la historia clínica de la paciente para que se pronuncie sobre la atención médica brindada a ella, y si esta tiene algo reprochable.”*
6. En ese orden ruego a su Honorable Despacho que se revoque la decisión, y en consecuencia se autorice a la defensa de mi mandante para aportar dictamen pericial de médico especialista en neurocirugía, **a efectos de dilucidar si existe o no responsabilidad médica en el asunto de mi defendido, pues en efecto, de la revisión integral de las solicitudes probatorias se desprenden los hechos que se pretenden verificar con el dictamen pericial requerido.**

Del Señor(a) Juez con la consideración y el respeto acostumbrado.

Cordialmente,



MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO
C.C. No. 1.010.194.400
T.P. No. 250.450 del C. S. de la J.

Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil No. 11001400303020200003800
Despacho: Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá D.C. Demandado: Jose Luis Buritica Bohorquez
Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra auto notificado por...

MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO <asjulace01@gmail.com>

Mar 15/11/2022 10:52

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vergaralilian@serviasesores.net

<vergaralilian@serviasesores.net>; correo institucionalmp@coomeva.com.co

<correo institucionalmp@coomeva.com.co>; tamayo asociados@tamayo asociados.com

<tamayo asociados@tamayo asociados.com>; Pedro Sánchez Castillo <pedro.sanchez.castillo@juristas-

asociados.com>; Miguel Fernando Rodríguez Vargas <miguel.rodriguez@allianz.co>; m.yanez@scare.org.co

<m.yanez@scare.org.co>

Cordial saludo,

Hoy 15 de Noviembre de 2022, teniendo en cuenta el proceso identificado con radicado 11001400303020200003800, cuyo conocimiento viene avocando el Honorable Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá D.C., me permito remitir y radicar oportunamente recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto notificado por estado del 10 de Noviembre de 2022 (2 Folios).

Lo anterior teniendo en cuenta todas las previsiones establecidas por la normativa vigente a la fecha para radicación de memoriales y defensas virtuales.

Para efectos de los traslados respectivos, me permito remitir el presente mensaje a la apoderada de la parte demandante y a algunos apoderados de codemandados, de los cuales se conoce su respectivo correo electrónico.

Atentamente,

Miguel Alfonso Yáñez Quintero

Abogado

C.C. 1.010.194.400 expedida en Bogotá D.C.

T.P. 250.450 expedida por el C.S. de la J.

Nota: Por favor informar recibido del presente y sus anexos.